

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317

**TELFÓNICA DE PUERTO RICO
(Patrono)**

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-03-1371

**SOBRE: SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS DEL
SR. MARIANO ROMÁN ALBALADEJO
POR ALEGADAMENTE VIOLAR LAS
REGLAS DISCIPLINARIAS 27 Y 36**

ÁRBITRO: ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se efectuó el 23 de abril de 2007, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan de Puerto Rico.

Como representantes del Patrono comparecieron: el Lcdo. José J. Santiago, Asesor Legal y Portavoz; Mireya Pérez, Administradora Laboral; y la Sra. Mildred Báez, Supervisora y testigo.

Como representantes de la Unión comparecieron: el Lcdo. Jaime E. Cruz, Asesor Legal y Portavoz; José D. Díaz, Oficial; Lydia Torres, testigo y el Sr. Mariano Román, querellante.

CONTROVERSIA A RESOLVER¹

Que el Árbitro determine si la suspensión de diez (10) días impuesta al querellante estuvo o no justificada. De no haberlo estado, que el Árbitro provea el remedio adecuado.

HECHOS

El viernes, 27 de septiembre de 2002, alrededor de las 9:20 am el Sr. Mariano Román, querellante, se encontraba dialogando con la Sra. Maritza Rodríguez, una de las Coordinadoras del Área de Servicio al Cliente. La Sra. Mildred Báez, supervisora, al ver al querellante intervino con éste. A raíz de este asunto se originan los hechos que dan lugar a esta controversia. A continuación reproducimos la conversación entre el querellante y la señora Báez.

Báez : ¿Le puedo ayudar en algo?

Querellante : No, estoy saludando.

Báez : Avanza, no puedes estar aquí.

Querellante : No he comenzado a trabajar y las coordinadoras no han empezado a trabajar y fue una falta de respeto que me pidiera que avanzara.

Báez : Tú sabes que no debes estar en el área de trabajo interrumpiendo el mismo.

Querellante : Tengo que hablar con el Sr. José Matos y con Annie.

¹ No hubo acuerdo sobre la disputa a resolver. El proyecto de sumisión de la Unión fue: Determinar, de conformidad con el Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos, si la suspensión de la que fue objeto el querellante Mariano Román Albaladejo estuvo o no justificada. De determinarse que la suspensión de la que fue objeto el querellante Mariano Román Albaladejo no estuvo justificada, que el Honorable Árbitro provea el remedio adecuado.

El proyecto del Patrono fue el que hemos acogido como la controversia a resolver en el presente caso. Ello de conformidad con el Artículo XIV, b, del Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Báez : Tú puedes hablar con ellos.

Querellante : (Dirigiéndose a la Sra. Lydia Torres, Delegada presente)
Viste como me contesta.

Báez : Tú puedes hablar con ellos ¿o es que esperas que te diga que no? Pero no puedes estar ahí. ¿Hay algo más que tú quieras decirme?

Querellante : No.

Báez : Pues que tenga buen día.

Querellante : Y tú también.

Finalizada esta conversación la señora Báez le expresó a la Sra. Lydia Torres que el Querellante la estaba retando porque éste se encontraba en el pasillo donde estaba la coordinadora Maritza Rodríguez. El Querellante, al retirarse del área, le expresó a la señora Báez “no te estoy retando” y se marchó.

Todo el intercambio entre la señora Báez y el Querellante duró escasamente 2 ó 3 minutos. Ello fue todo el incidente entre ambos y lo que generó la presente querrela.

Por lo anterior, la PRTC le imputó al Querellante la violación de las Reglas Núm. 27 y 36 del Reglamento de Disciplina de la PRTC, las cuales disponen lo siguiente:

Ofensa # 27

Conducta desordenada, juegos de manos, bromas pesadas, intimidar o abusar de otros, palabras soeces, lenguaje impropio u obsceno. Alterar o interrumpir la paz y el orden en el trabajo o en los predios de la Compañía.

Desde: Reprimenda Escrita

Hasta : Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 30 días

Ofensa # 36

Insubordinación o falta de respeto a un supervisor, incluyendo la negativa a realizar un trabajo u obedecer órdenes escritas o verbales.

Desde: Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 30 días
Hasta : Despido

En vista de ello, el Querellante fue suspendido de empleo y sueldo por diez 10 días laborables, desde el 30 de septiembre de 2002 hasta el 14 de octubre de 2002.

OPINIÓ N

Vistos los hechos de este caso y trabajada la prueba presentada, concluimos que la prueba aportada por Patrono, para sostener que la conducta observada por el querellante es causa suficiente para su suspensión, fue demasiado débil e insuficiente. Ésta no demostró violación a las Reglas de Conducta imputadas, por lo que no sostendremos en este caso, la acción disciplinaria impuesta al querellante.

DECISIÓN Y ORDEN

La suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días laborables del Querellante no estuvo justificada. Se ordena el pago de todos los días en que estuvo suspendido injustificadamente, y el retiro del expediente de personal la carta de suspensión notificada el 27 de septiembre de 2002.

Lo aquí ordenado deberá cumplirse el 17 de julio de 2007 ó antes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dato en Hato Rey, Puerto Rico a 18 de junio de 2007.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 18 de junio de 2007. Se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. JOSÉ D. DÍAZ
H I E T E L
URB. CAPARRA HEIGHTS
543 CALLE ESMIRNA
SAN JUAN PR 00920-4707

LCDO. JAIME CRUZ ÁLVAREZ
420 AVE PONCE DE LEÓN
EDIF. MIDTOWN STE 510
SAN JUAN PR 00918-3405

SRA. MIREYA PÉREZ
ADMINISTRADORA LABORAL
P R T C
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO. JOSÉ J. SANTIAGO
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

NILDA L. ESQUILÍN GÓMEZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III